

Francisco  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín sus correspondientes al distrito, dispondrán que se les vaya cumpliendo en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines entregados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse en la año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de quien, se insertarán oficialmente, cuando cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dignase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, condescienden a la novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Oceas del día 22 d. abril de 1917.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, Me ha presentado Don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en Don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Presidente del Senado, Vengo en nombrarle Presidente de MI Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado, Me ha presentado D. Amelio Jimeno y Caballero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de

abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, Me ha presentado D. Juan Alvarado y del Saz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra, Me ha presentado el Teniente General D. Agustín de Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina, Me ha presentado el Contralmirante D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda, Me ha presentado D. Santiago Alba Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación, Me ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y

lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de

abril de mil novecientos diecisiete.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que de cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Me ha presentado D. Julio Burell y Cuéller, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento, Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarado y del Saz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Valarino, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada, D. Augusto Miranda y Godoy, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a diecinueve de

abril de mil novecientos diecisiete.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéller, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Francos Rodríguez, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Marín de Rosales Martel, Duque de Almodóvar del Valle, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(Oceas del día 20 de abril de 1917.)

##### REAL DECRETO

De acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por MI Decreto de 28 de marzo del corriente año.

Dado en Palacio a veintinueve de

abril de mil novecientos diecisiete. —  
ALFONSO —El Presidente del  
Consejo de Ministros, Manuel Gar-  
cía Prieto.

(Gaceta del día 26 de abril de 1917.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN-CIRCULAR

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces a la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces a la despreocupación e incultura de las gentes, obligan a este Ministerio a llamar la atención de las autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio a este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa a la salud pública.

Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros a otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 15 de febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circulasen los perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo, aunque, por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios.

La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia a pequeñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y de resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse a la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las autoridades municipales, de los inspectores sanitarios y de los Profesores todos de las clases médicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre; y para conseguirlo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todas las autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus partes y con el mayor celo, lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro,

sea éste capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasione serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuera insolvente, será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados a poner en conocimiento de las autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, a fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas están ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuera muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido a alguna persona, se remitirá la cabeza o un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, a un Instituto antirrábico para su examen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso o confirmado de rabia humana. Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, a quien pudiera ser culpable, por negligencia u otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo ordenar este Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1917. — Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de provincias.

### SUBSECRETARÍA

#### Sanidad Interior

Vacante el cargo de Ayudante auxiliar Vacunador del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la gratificación de 1.000 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente, más los emolumentos que le correspondan con arreglo al Real decreto de 15 de marzo último, y debiendo proveerse el cargo por concurso-oposición, según determina el artículo 45 del Reglamento del expresado Centro, se convoca a concurso oposición a Doctores o Licenciados en Medicina o Farmacia o Profesores de Veterinaria, debiéndose tener en cuenta como una condición relevante, la de haber desempeñado en el Instituto cargo de categoría inferior al de la vacante, pero de funciones análogas.

Los ejercicios sobre los que ha de versar el concurso-oposición, serán materias generales objeto del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, a saber: Bacteriología, Vacunología, Seroterapia y Química con aplicación a la Higiene.

Los ejercicios serán dos, teórico-prácticos: uno de Microbiología y otro de Análisis químico con aplicación a la Higiene.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, abogando al presentarla la cantidad de 50 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos serán: instancia del interesado, certificación del Título de Doctor o Licenciado en Medicina o Farmacia o de Profesor Veterinario, y justificación de todos los méritos y servicios que tengan que educar al concurso.

Madrid, 17 de abril de 1917. — El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

### Dirección general de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Pavia, de la provincia de Castellón de la Plana; la de Cincovillas de Atienza, de la de Guadalupe; la de Bienes, de la de Huesca; la de Villar de Samaniego, de la de Salamanca; la de Hinojosa de la Sierra, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas;

La de Estach, de la de Lérida; la de Castelnou, de la de Teruel, dotadas con el haber anual de 750 pesetas;

La de Gen. de A'barraçin, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas;

La de Siete Aguas, de la de Valencia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas;

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 17 de abril de 1917. — El Director general, Belaunde.

(Gaceta del día 19 de abril de 1917.)

### Sección 2.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Justo de la Vega y Sanllego Millas, del partido judicial de Astorga, contra providencia de ese Gobierno estimando el recurso del Secretario Contador, Depositario del Ayuntamiento de dicha ciudad, contra el presupuesto formado por la Junta de Cárceles de partido; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1917. — El Director general, Belaunde.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### FERROCARRILES

Con fecha 14 del actual se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido por la 1.ª División de Ferrocarriles con motivo del sisanco de los trenes números 1.411 y 1.409, de la línea de Palencia a la Coruña, en el kilómetro 72,918, el día 20 de sep-

tiembre último:—Visto el informe emitido por la Compañía del Ferrocarril y Comisión provincial de León; teniendo en cuenta que la responsabilidad del accidente recae sobre el Jefe de la Estación de la Calzada por no haber consignado en la hoja de marcha del tren núm. 1.411 que le precedía el 1.409, y sobre el personal de éste último por no haber hecho la protección reglamentaria, y que la Compañía ha impuesto a dichos agentes el merecido correctivo, de acuerdo con la Real orden de 22 de abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de enero del mismo año, según las cuales: no siempre debe exigirse responsabilidad a las Compañías por las faltas cometidas por sus empleados; he acordado que por este accidente, imputable tan sólo a los agentes del ferrocarril, que por otra parte han sido castigados debidamente, no se debe imponer multa alguna a la Compañía del Norte.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 19 de abril de 1917.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de abril, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ángeles 3.ª*, sita en el paraje Prado Coimenaar, término de Vihayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hece la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo de la petición «María», o sea el cruce de camino y roderas de servidumbre existente en el citado paraje, y de él se medirán en línea auxiliar al S. 100 metros, colocando la 1.ª estación; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al N. 400, la 3.ª; de ésta al O. 1000, la 4.ª; de ésta al S. 100, la 5.ª; de ésta al E. 400, la 6.ª; de ésta al S. 200, la 7.ª; de ésta al O. 400, la 8.ª; de ésta al S. 100, la 9.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.512.  
León 12 de abril de 1917. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Rafael

Alvarez González, vecino de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de abril, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de hierro llamada *Castilla*, sita en el paraje Valdolla, término de la Ribera. Ayuntamiento de Polgozo de la Ribera. Hace la designación de las citadas 46 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una fuente que existe en el valle del Salgueiro, y de él se medirán en línea auxiliar 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª; de ésta 100 al E., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 300 al E., la 10, y de ésta con 100 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.517. León 12 de abril de 1917.—/ Revilla.

**ANUNCIO**

**El Arrendatario del Continente provincial,**

Hace saber: Que desde el día 1.º del próximo mes de mayo hasta el 20 del mismo, se halla abierto el cobro, en el período voluntario, del segundo trimestre del corriente año: por lo cual deberán los Ayuntamientos concurrir en dicho plazo, o antes si así les conviniese, a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan; haciendo presente que transcurrido el citado plazo, se procederá ejecutivamente contra los que no hayan verificado el mencionado pago.

León 25 de abril de 1917.—El Arrendatario, P. P., Alfredo Abella.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

La Intervención general de la Administración del Estado, en orden fecha 7 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Vacante una plaza de aspirante a Oficial de 1.ª clase en la Intervención de Hacienda de esta provincia, por ascenso de Don Diego Martín Regullón, que la desempeñaba, he resuelto conferirla, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 26 de enero de 1896, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, a Don Manuel Alvarez, en la inteligencia de que este nombramiento ha de publicarse en el BOLE-

ÍN OFICIAL de esa provincia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de julio de 1904, y de que con esta fecha se da cuenta de esta vacante a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para que a su vez se sirva hacerlo al de la Guerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo ordenado.

León 14 de abril de 1917.—El Intendente de Hacienda, P. S., Valentín Polanco.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de urbana amillanada y fiscal**

**Circular**

Estando próxima la época de la formación de los apéndices a la riqueza urbana amillanada y fiscal, y siendo tan importantísimo dicho servicio, esta Administración de mi cargo llama la atención a aquellas entidades encargadas, respectivamente, de su confección, para que se atengan estrictamente a cumplir lo que dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, referente a las fechas y plazos para la formación de aquéllos, que indefectiblemente habrán de presentarse para su aprobación durante la segunda quincena del próximo junio; debiendo advertir que los apéndices a los Registros fiscales, han de ser un reflejo exacto de las certificaciones que en el transcurso del año han sido expedidas a dicho fin, por estas oficinas, y en los que hagan referencia a la riqueza amillanada, no se omitirá, en la casilla correspondiente, consignar la fecha en que fué pagado el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, no debiéndose, en manera alguna, omitir el correspondiente resumen al final de los referidos apéndices, y en caso que la riqueza urbana por ambos conceptos, el fiscal y amillanada, no hubiere sufrido alteración alguna, no excusa se explida por los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, la oportuna certificación negativa.

Confiantemente espero que será atendida preferentemente esta circular; pues de lo contrario, exigirá de los Ayuntamientos y Juntas vecinales las responsabilidades a que dan lugar por la falta de cumplimiento y por su morosidad en este servicio.

León 17 de abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual participa a este Tesorero haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Sahagún, con residencia en Mansilla de las Mulas, a D. Gerardo Robles Gallego; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 16 de abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de

(Relación que se cita)

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Alfonso Meneses	Villafca, del Bierzo.	Alcoholes	187 50
D.ª María Alvarez Vega	San Vicente	Derechos reales	38 70
D. Blas Gómez Saavedra	Balboa	»	76 39
» Germán Campelo Espinosa	Herbedelo	»	7 83
D.ª Amalia Campelo Espinosa	»	»	7 83
» Laura Campelo Espinosa	»	»	7 83
» Teodoro Campelo Espinosa	»	»	7 83
D. Paulino Rodríguez Terrón	Espinareda de Vega	»	40 47
» Gabriel Rodríguez Terrón	»	»	40 47
D.ª Severina Rodríguez Terrón	»	»	40 47
D. Ceferino Martínez Romero	Hospital de Orbigo.	Industrial	102 35
Total			558 07

León 14 de abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

**Secretaría de gobierno**

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

**En el partido de Astorga**

Juez de Santa Colomba de Somozza, D. Virgilio Quintana Quintana.

**En el partido de Sahagún**

Fiscal suplente de Cubillas de Rueda, D. Cipriano Alvarez Fernández.

**En el partido de Valencia de Don Juan**

Juez de Villabraz, D. Felipe Barrientos González.

Lo que se anuncia a los efectos de la reg.ª 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 18 de abril de 1917.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezoano.

Don Florencio Barreda Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 37.—Regisiro, folio 75.—En la ciudad de Valladolid, a tres de

apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 11 de abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 14 de abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

(Relación que se cita)

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Alfonso Meneses	Villafca, del Bierzo.	Alcoholes	187 50
D.ª María Alvarez Vega	San Vicente	Derechos reales	38 70
D. Blas Gómez Saavedra	Balboa	»	76 39
» Germán Campelo Espinosa	Herbedelo	»	7 83
D.ª Amalia Campelo Espinosa	»	»	7 83
» Laura Campelo Espinosa	»	»	7 83
» Teodoro Campelo Espinosa	»	»	7 83
D. Paulino Rodríguez Terrón	Espinareda de Vega	»	40 47
» Gabriel Rodríguez Terrón	»	»	40 47
D.ª Severina Rodríguez Terrón	»	»	40 47
D. Ceferino Martínez Romero	Hospital de Orbigo.	Industrial	102 35
Total			558 07

León 14 de abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

abril de mil novecientos diecisiete; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D.ª Micaela de la Fuente Rodríguez, vecina de Carbajal de Fuentes, representada por el Procurador Rodríguez Fernández Vila, con D. Jesús Sáenz Miera, vecino de Valencia de Don Juan, y D. Cecilio de la Fuente Presa, vecino de Carbajal de Fuentes, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio a bienes embargados por el segundo al tercero, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, cuyos autos penden ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en treinta de octubre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos que, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante D.ª Micaela de la Fuente Rodríguez, debemos confirmar y firmamos la sentencia apelada, por la que declarándose haber lugar a la reconvencción deducida por la representación del demandado, D. Jesús Sáenz Miera de Juan, y por ella a la rescisión del convenio de cesión otorgado por D.ª Micaela de la Fuente Rodríguez y D. Cecilio de la Fuente Presa, en el acto de conciliación celebrado el día primero de mayo de mil novecientos quince, ante el Juzgado municipal de Fuentes de Car-

bajo, se absolvió al D. Jesús Sáenz de Miera y a D. Cecilio de la Fuente, de la demanda de tercería de dominio contra ellos formulada por D.ª Micolía de la Fuente, a la que se condenó al pago de todas las costas causadas en este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incompetencia de los demandados y apelados D. Jesús Sáenz Miera y D. Cecilio de la Fuente Prens, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. S. Justino Portal.—José V. Pequeña.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y al siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por incomparecencia de don Jesús Sáenz Miera y otro.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a cuatro de abril de mil novecientos diecisiete. —Licdo. Florencio Barreda.

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Procurador D. Serafín Largo, a nombre del Síndico del Ayuntamiento de Encinedo, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 20 de noviembre de 1916, por la que estima el recurso promovido por D. Tomás Pajares Liñana, vecino de Quintanilla de Losa, contra acuerdo del Ayuntamiento ordenando destruirse obras ejecutadas en el cauce de un arroyo.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración en el recurso, se hace público por el presente.

León 6 de marzo de 1917.—José Rodríguez.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Villazala

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de la misma, por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, con el fin de dar reclamaciones.

Villazala 15 de abril de 1917.—El Alcalde, Tomás Domínguez.

#### A los interesados en las aguas de la presa Cerrajera

Don Tomás Domínguez Baeza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villazala.

Hago saber: Que habiendo sido redactados e impresos por la Comisión nombrada al efecto, el proyecto de Ordenanzas y Reglamento a que se han de sujetar los usuarios de las aguas de la presa Cerrajera, y separados varios ejemplares entre los interesados en las mismas, se anuncia por medio del presente, y convoco a Junta general a todos los partícipes de las repetidas aguas que se toman por la presa Cerrajera, ya sean como regantes ya como dueños de molinos existentes en la misma, así co-

mo los que ostentan algún derecho, para que el día 10 de junio próximo vendero, y hora de las diez, concurren a la Casa Consistorial, sita en Villazala, a fin de que lo que no se halle conforme con citados proyecto de Ordenanzas y Reglamento, formule las reclamaciones y modificaciones que estime oportunas, y si no hubiere reclamaciones serán aprobados en sesión que se celebrará el día citado con los que concurren al acto.

Villazala 15 de abril de 1917.—El Alcalde, Tomás Domínguez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de arriana, ambos del año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidos.

Castiella  
Castroverde  
Cebrones del Río  
Páramo del Sil  
Prioro  
Quintana del Castillo  
Quintana y Corgoso  
Rioco de Tapia  
San Cristóbal de la Polantera  
Santa María de la Isla  
Vademoira  
Vegacervera  
Villablino  
Villazala  
Zotes del Páramo

#### Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formadas las cuentas de caudales y administración por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, del año de 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por igualca días, para dar reclamaciones; pasados pasarán a la Junta municipal y no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 16 de abril de 1917.—El Alcalde, Mariano Prieto.

#### Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, don Ignacio Cantón Miguélez, hijo de Santiago y Cayetana, de Vecilla de la Vega, se anuncia al público a fin de que si alguna persona tiene noticia del mismo, lo comunique a esta Alcaldía para los efectos del expediente de excepción de quintas, alegada por el mozo Agustín Cantón.

Soto de la Vega 14 de abril de 1917.—El Teniente Alcalde, Bonifacio Barrián.

#### Alcaldía constitucional de Noceda

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes al año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinar-

los y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Noceda 16 de abril de 1917.—Pedro Vega.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Jefe de Instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado bajo el num. 35 del año corriente, por allanamiento de morada y lesiones inferidas a Serafina González Fernández, vecina de Villamontán de la Valduerna, se cita al marido de ésta, Gregorio Gago Carrera, vecino que fué de dicho Villamontán, y el cual se ausentó hace unos ocho años para la República Argentina, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de La Bañeza, a fin de recibirle declaración en dicha causa y practicar con él la diligencia ordenada por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento, de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Bañeza a 14 de abril de 1917. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

#### Cédula de emplazamiento

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. D. Moisés Paneto Núñez, Juez de primera instancia accidental del partido de Astorga, en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado a mi testimonio, promovido por el Procurador Don Ricardo Martín Moro, en nombre y con poder bastante de Don Francisco Álvarez Flórez, vecino de Luyego, contra Don Pedro Fuertes Ramos, vecino de Fillet, en reclamación de mil doce pesetas, intereses y costas, a instancia de la parte actora, y toda vez que librada orden al Juez municipal de Lucillo para emplazar al demandado, no pudo practicarse dicha diligencia por hallarse ausente de ignorado paradero, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se empieza al referido demandado, Don Pedro Fuertes Ramos, para que en el término de nueve días comparezca en estos, personalmente en forma, previa cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga diecinueve de abril de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial habilitado, Germán Hernández.

Don Francisco Santa María Gallego, Juez municipal del Distrito de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía de los demandados Victoriano Crespo y su esposa Rufaela Mateos, conmyó sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Zotes del Páramo, a veintinueve de marzo de mil

novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto de los Sres. D. Francisco Santa María Gallego, Juez; D. Juan Chamorro Parrada y D. Simón Galván Chismorro, Adjunta; habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, segudo en este Juzgado a instancia de D. Santos Martínez y Martínez vecino de Riego de la Vega, en concepto de apoderado de D. Angel Alonso Nistal, vecino de la ciudad de Astorga, contra Victoriano Crespo, y su esposa Rufaela Mateos, vecinos del pueblo de la fecha, sobre pago de docecientos sesenta pesetas, intereses vencidos, costas, gastos y costas de apoderado;

**Fallamos:** Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a las selunados Victoriano Crespo y a su esposa Rufaela Mateos, vecinos de Zotes del Páramo, a que luego de firme esta sentencia, paguen al demandante D. Angel Alonso Nistal, la suma de docecientos sesenta pesetas, con el interés del seis por ciento anual, que les reclamamos, sin que estas sumas, en junto, puedan exceder de cuatrocientos pesetas, condenándoles, así bien, en las costas y gastos del juicio, y a que paguen tres pesetas al apoderado actor por cada día de legítima ocupación; teniéndolos por ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de los deudores anteriormente expresados. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, y que se notificará a los demandados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Santa María.—Juan Chamorro.—Simón Galván.—Rubricados.

**Pronunciámiento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, en audiencia de este día, estándola haciendo pública, por ante mí Secretario habilitado; de que doy fe.—Zotes del Páramo a veintinueve de marzo de mil novecientos diecisiete.—Antonio Martínez.—Rubricado.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, fímo el presente en Zotes del Páramo a trece de marzo de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Francisco Santa María.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Antonio Martínez.

### ANUNCIO OFICIAL

Cebrones Fernández (Emilio), hijo de Adriano y de Bibiana, natural de Turlenzo, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza. D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 11 de abril de 1917.—Francisco S. de Castilla.

Imp. de la Diputación provincial